



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01179-00

Revisado el expediente digital, se observa que se incurrió en una irregularidad que debe ser subsanada, en ejercicio de la función de control de legalidad de este asunto, de acuerdo con los artículos 42, num. 5, y 132 del Código General del Proceso.

En efecto, esta sede judicial no es competente para conocer la solicitud de prueba extraprocesal de María Zulay Agudelo Tabares, debido a que el Consejo Superior de la Judicatura transformó transitoriamente esta judicatura en Juzgado Sesenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a partir del 1.º de noviembre de 2018.

Lo anterior significa que a este juzgado se le atribuyó el trámite exclusivo de los asuntos previstos en el párrafo del artículo 17 del CGP, es decir, los estipulados en los numérelas 1, 2 y 3 de la norma en comento, los cuales consagran lo siguiente:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Así las cosas, es ostensible que esta oficina judicial carece de competencia para conocer la presente prueba extraprocesal y, en efecto, quien debe tramitar la solicitud son los jueces civiles municipales de Bogotá, de acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 18 *ibidem*, el cual establece que esos funcionarios conocerán “[a] prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir”.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el conocimiento del asunto corresponde a los jueces civiles municipales de esta ciudad, se dejará sin efecto el auto del 9 de noviembre de 2022, se rechazará aquella petición de prueba extraprocesal por falta de competencia y se dispondrá a remitirla a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a reparto entre dichos juzgados.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto del 9 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: RECHAZAR por falta de competencia la presente prueba extraprocesal.

TERCERO: REMITIR estas diligencias al juez civil municipal de Bogotá – reparto–, para lo de su cargo. Ofíciase a la Oficina Judicial y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 11 del 25 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5e62d29f9aa70e30d3c15732ea4a92b757467a0e153005f5e264548ce2a859**

Documento generado en 24/01/2023 04:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01401-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese (a) el plan de pagos respecto al crédito contenido en el pagaré num. 2927687, toda vez que según los hechos de la demanda el mismo fue pactado a 58 meses, y (b) el historial de pagos o abonos realizado por la parte ejecutada de la obligación que pretende.

2. Alléguese el extracto de la tarjeta de crédito origen de la obligación contenida en el pagaré num. 2115012001803330 - 5471420038562038, donde se especifique lo que adeuda el demandado.

3. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 11 del 25 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

L.a.q.

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857acc7bf5fa5ecd28f2505b1ba6eb3b35d87fbd899edd15b7ac5583725011e9**

Documento generado en 24/01/2023 04:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01403-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese un poder especial en donde se faculte para incoar la presente acción ejecutiva, el cual deberá cumplir los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 si se confiere mediante mensaje de datos o los señalados en el canon 74 del CGP si se otorga a través de memorial físico.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 11 del 25 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

L.a.q.

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cb5549243683773df338b7af4ee8bfc4e0ebbd9dd7d6ac23e370bcc3db347**

Documento generado en 24/01/2023 04:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01405-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese que el poder especial fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la persona jurídica demandante para recibir notificaciones judiciales y, además, que el correo electrónico del apoderado coincide con la dirección inscrita por ese profesional del derecho en el Registro Nacional del Abogados, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. En caso de que el poder especial haya sido conferido mediante memorial escrito, dese cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo del canon 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 11 del 25 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

L.a.q.

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fce346b4e9b20d1bf1621bdeedfaefe7a9d4c6e2670751751268c2eece2a83**

Documento generado en 24/01/2023 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01407-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el plan de pagos correspondiente, en el que, de ser el caso, ha de constar la forma como estaban integradas cada una de las cuotas pactadas y si hubo pagos parciales o abonos por la parte deudora.
2. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 11 del 25 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedbd6bd262bc25a286b395a28214ffd191914fb3b2b867602fc6791150d5bbc**

Documento generado en 24/01/2023 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01409-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el plan de pagos correspondiente, en el que, de ser el caso, ha de constar la forma como estaban integradas cada una de las cuotas pactadas y si hubo pagos parciales o abonos por la parte deudora.
2. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en el numeral anterior.
3. Adósese el pagaré base de la acción escaneado de forma legible.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 11 del 25 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d11060542a395e0bb1315534326ad7374c98fa09c3cd63982ed4d6c0e167d2a**

Documento generado en 24/01/2023 04:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01413-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el pagaré base de la ejecución, al que se hace mención en la demanda.
2. Alléguese los endosos en propiedad hecho a favor de Aecsa SA y en procuración realizado a favor de JJ Cobranzas y Abogados SAS.
3. Adósense los certificados de existencia y representación legal de Aecsa SA, JJ Cobranzas y Abogados SAS y el Banco Davivienda SA.
4. Arrímense los poderes, especiales o generales, de las personas que actuaron en representación de las sociedades endosantes Banco Davivienda SA y Aecsa SA en dichos actos de endosos, para lo cual deberá acreditarse que estaban vigentes para las fechas en que se realizaron tales actos jurídicos.
5. Demuéstrese de dónde se obtuvo la dirección electrónica de notificaciones de la demandada, al tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
6. Acredítese el envío de la demanda, de sus anexos y de la subsanación a la demandada por canal digital, según lo ordenado en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022.
7. En el evento en que la obligación haya sido pactada a cuotas, deberá allegarse el plan de pagos correspondiente, en el que, de ser el caso, ha de constar la forma como estaban integradas cada una de las cuotas y si hubo pagos parciales o abonos por la parte deudora.
8. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,



ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 11 del 25 de enero
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13999f30b631e3beb7452761587ec5ff51d1344eaa36f9b0b3d7bf07460841fd**

Documento generado en 24/01/2023 04:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01415-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el plan de pagos correspondiente, toda vez que según el contrato anexo la obligación se pactó a 24 cuotas, en el que, de ser el caso, ha de constar la forma como estaban integradas cada una de las cuotas pactadas y si hubo pagos parciales o abonos por la parte deudora.

2. Aclárense los motivos por los cuales el pagaré incorpora una obligación de \$4.760.000, entre tanto el contrato de “membresía programa de inglés para niños” menciona que su valor total es de \$4.080.000.

3. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en los numerales anteriores.

4. Acredítese la calidad del representante de la persona que actúa en nombre de la sociedad endosante del título valor, según el artículo 663 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 11 del 25 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e213a0d64779c759b6e7b788c6b192e36bf612fa49c8b20496fc21910f0e45**

Documento generado en 24/01/2023 04:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01634-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dé cumplimiento a lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que el poder fue otorgado por mensaje de datos desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil o, en su defecto, deberá realizarse presentación personal conforme lo reglamenta el artículo 74 del CGP.

2. Acredite que la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho señalado en el poder coincide con el inscrito por esa persona en el Registro Nacional de Abogados, según el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3. Dé aplicación a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifestando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado Juan Carlos Ortega, para lo cual deberá allegar el material probatorio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 11 del 25 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0d1816b22bf40aac58a1abdc261d73aca0f8cfee6ba34643ba516053b79f62**

Documento generado en 24/01/2023 04:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01650-00

Presentada en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por el artículo 384 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

Admitir la presente demanda verbal sumaria promovida por Esther Garrido de Gutiérrez contra los sucesores indeterminados de la Coopertativa Financiera Andina Cofiandina y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos en la presente acción.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del CGP. Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Emplazar a los sucesores indeterminados de la Coopertativa Financiera Andina Cofiandina y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos en la presente acción por reunirse los requisitos del numeral cuarto del artículo 291 *ibidem*. Secretaría proceda a incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Se reconoce al abogado José Nerub Gómez Barrera como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 11 del 25 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b6d600a7ca929247f8a9f190e290082e3807eccb0edfcfbf78250fb3c22e43a**

Documento generado en 24/01/2023 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01654-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dé cumplimiento a lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que el poder especial fue otorgado por mensaje de datos desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil por la persona jurídica o, en su defecto, deberá realizarse presentación personal conforme lo reglamenta el artículo 74 del CGP.

2. Aporte un poder especial que en que se exprese la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho, el cual deberá coincidir con el inscrito por esa persona en el Registro Nacional de Abogados, según el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 11 del 25 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9dd1f2e28666fc1b349874fd862fd392c7798b898dac41a97b9c91a35440611**

Documento generado en 24/01/2023 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01656-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dé cumplimiento a lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, probando que el poder fue otorgado por mensaje de datos desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil, o en su defecto, deberá realizarse presentación personal conforme lo reglamenta el artículo 74 del CGP.

2. acredite que la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho señalado en el poder coincide con el inscrita por esa persona en el Registro Nacional de Abogados, según el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3. Dé aplicación a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifestando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado, allegando el material probatorio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 11 del 25 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4095a117067961c3a135f1ef4a35324ecd186e51aeb93182487d61cf681b214**

Documento generado en 24/01/2023 04:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01660-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si el crédito otorgado al demandado debía cancelarse por instalamentos. De ser el caso, aporte el plan de pago en donde conste cómo estaban integrados cada una de las cuotas pactadas y el historial de pagos o abonos realizados por el ejecutado.

2. Adecúense los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en el numeral anterior.

3. Indíquese en qué parte del poder, general o especial, otorgado por el banco endosante está relacionado el número del pagaré objeto de la acción ejecutiva y, además, acredítese la calidad de representante, mandataria u otra similar con la que actuó Adriana Marcela Marín cuando endoso el título valor (art. 663, C. Co.).

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 11 del 25 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15875074e12e90ec1765dd72796d7da8ef4f1a403038a30833f381fe3be1955**

Documento generado en 24/01/2023 04:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01664-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredite la calidad con la que actúa Kareem Andrea Ostos como apoderada general de la sociedad ejecutante, allegando copia de la respectiva escritura pública (artículo 74 del CGP).

2. Ajuste el acápite de la competencia respecto al lugar del cumplimiento de la obligación, puesto que allí se indica que es la ciudad de Neiva, Huila; no obstante, en el pagaré no se menciona lugar alguno de cumplimiento, de manera que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 621 del Código de Comercio, dicho cumplimiento se tendría que verificar en el “domicilio del creador del título”, es decir, en Duitama, Boyacá, según lo expresado en el libelo introductor.

3. Dé aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando el material probatorio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 11 del 25 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0eb4c8050b020ba9d29b8937ea75ec95178959aba1f879c0a5a83b6283d3a6**

Documento generado en 24/01/2023 04:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01666-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredite la calidad con la que actúa Kareem Andrea Ostos como apoderada general de la sociedad ejecutante, allegando copia de la respectiva escritura pública (artículo 74 del CGP).
2. Ajuste el acápite de procedimiento, cuantía y competencia respecto al lugar del cumplimiento de la obligación, puesto que se expresó que correspondía a Neiva, Huila.
3. Dé aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando el material probatorio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 11 del 25 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bdf151c2d054b4312a332f6f1d9fc672e39fd72981d2154a4654302b8bf997**

Documento generado en 24/01/2023 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01668-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclare si el crédito otorgado al demandado debía cancelarse por instalamentos. De ser el caso, aporte el plan de pago en donde conste cómo estaban integrados cada una de las cuotas pactadas y el historial de pagos o abonos realizados por el ejecutado.

2. Adecúe los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en el numeral anterior.

3. Indique en qué parte del poder, general o especial, otorgado por el Banco Davivienda SA está relacionado el número del pagaré objeto de la acción ejecutiva.

4. Acredite, para los efectos del artículo 663 del Código de Comercio, que Yeni Paola Rivera Quintero estaba facultada para actuar en representación del Banco Davivienda SA para endosar el título en marzo de 2021, debido a que el poder contenido en la escritura pública n.º 11200 del 24 de mayo de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá fue otorgado con posterioridad.

NOTIFÍQUESE

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado número 11 del
25 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama
Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c161a63c891872d9f785be3ea9bcfd2472d98226de221243be711d3993b680d
Documento generado en 24/01/2023 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01670-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclare si el crédito otorgado al demandado debía cancelarse por instalamentos. De ser el caso, aporte el plan de pago en donde conste cómo estaban integrados cada una de las cuotas pactadas y el historial de pagos o abonos realizados por el ejecutado.
2. Adecúe los hechos y pretensiones de conformidad con la información que se obtenga de lo descrito en el numeral anterior.
3. Indique en qué parte del poder, general o especial, otorgado por el banco endosante está relacionado el número del pagaré objeto de la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 11 del 25 de enero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94cfd0a59fd92ef61a319097d7b21b2e8cc5375ff6844a2ac259de7ef92c0f1**

Documento generado en 24/01/2023 04:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>